

PL 721

Sobre 275

vence 16/07/2016



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión: Desplazamiento

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/05/2015 - 15:25:09
FECHA DE REGISTRO: 24/05/2015 - 15:25:09

Registro: 26-0016019 Clave: 4353

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 830 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A
PLAZAS ORGÁNICAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y
PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN
EDUCATIVA, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y
UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL SECTOR
EDUCACIÓN**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y personal de promoción de tutoría y orientación educativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de las instituciones educativas de educación básica, institutos y escuelas de educación superior, centros de educación técnico-productiva y unidades de gestión educativa local del sector Educación.



Artículo 2. Conversión de plazas en Instituciones Educativas de Educación Básica, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2016 para realizar la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y del personal de promoción de tutoría y orientación educativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de instituciones educativas de educación básica, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico-productiva, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de manera conjunta:

- Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente ley.





- b) *Las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2026.*
- c) *Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas o en el sistema Nexus del Ministerio de Educación.*

Artículo 3. Conversión de plazas en Unidades de Gestión Educativa Local

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2026 para realizar la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de las unidades de gestión educativa local, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de manera conjunta:

- a) *Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente ley.*
- b) *Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el sistema Nexus del Ministerio de Educación.*
- c) *Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, independientemente del año de su aprobación.*
- d) *Las plazas eventuales deben corresponder a cargos que se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional.*

Artículo 4. Codificación

El Ministerio de Educación asigna un código permanente a las plazas eventuales convertidas en plazas orgánicas, a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 5. Actualización de información

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente ley, a fin de que



se actualice la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 6. Progresividad

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva respetando la disponibilidad presupuestaria asignada a cada pliego en el año fiscal correspondiente.



Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Orientación y mecanismos para la aplicación de la Ley

El Ministerio de Educación puede establecer orientaciones y mecanismos para la aplicación de la presente ley, dentro del marco legal vigente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

